



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0016-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 0011370 del 25 de octubre de 2012, en cincuenta y dos (52) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente el recurrente **WILFREDO JUAREZ ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1513-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 01 de octubre de 2012; la Opinión Legal N° 44-2014-GRA/ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1513-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 01 de octubre de 2012, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, resolvió Recategorizar los Establecimientos de Salud del Primer y Segundo Nivel de Atención, del ámbito jurisdiccional de la Red San Francisco – Ayacucho, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, conforme se desprende del Acta de Reunión del Comité Técnico Regional de Categorización de esta Dirección Regional, sustentada en el Informe Técnico N° 211-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-DESP-DSS-CRGRMR de fecha 26 de setiembre de 2012;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública,

busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley N° 27444 señala, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", formalidad última observada por el Sector;

Que, al respecto el recurrente **WILFREDO JUAREZ ROJAS**, Alcalde del Concejo Distrital de Sivia, interpone el recurso administrativo de apelación solicitando la Nulidad de la recurrida, la cual Recategoriza siete (07) establecimientos médicos del Municipio Distrital de Sivia, entre otros establecimientos de salud. Fundamentando su apelación en base al numeral 4 del artículo 3° e inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente motivado, caso contrario se encontraría incurso en nulidad;

Que, analizado el fondo del asunto del expediente, se tiene que la Resolución Directoral Regional N° 1513-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 01 de octubre de 2012, ha considerado las normas que le confieren la recategorización tales como la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, NTS N° 021-MINSA/dgsp-v.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud". Todo ello considerando que la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la política regional y nacional acorde a las necesidades y demanda de la población; asimismo, el inciso e) y g) del artículo 49° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como funciones en materia de salud, la promoción y ejecución en forma prioritaria de las actividades de promoción y prevención de la salud; la organización, implementación y mantenimiento de los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales; fundamento por demás apropiado y dentro del ámbito lícito. De lo que vendría inválido un cuestionamiento a la apelada, más aún siendo competencia del Sector Salud, la Recategorización de los establecimientos de Primer y Segundo Nivel de atención, del ámbito jurisdiccional de la Red San Francisco Ayacucho, amparado y en cumplimiento de una Resolución Ministerial como es la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0016-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2014-GRA/PRES.

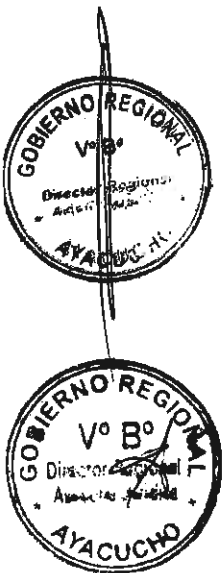
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **WILFREDO JUAREZ ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1513-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 01 de octubre de 2012; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Lic. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)